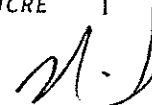


**PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS  
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y SUS ACREEDORES CON BASE  
EN LA LEY 550 DE 1999**

Entre los suscritos, a saber, por una parte: **HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER**, identificado con C.C. N° **92.539.834** de Sincelejo quien actúa en su calidad de Gobernador del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, debidamente posesionado ante el Asamblea Departamental el 1° de enero de 2020, y por lo mismo actuando en nombre y representación legal del **DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en ejercicio de las facultades que le otorga la Ley 550 de 1999, previa autorización de la Asamblea Departamental contenida en la Ordenanza 024 de Julio 16 de 2020 y quien para los efectos del presente Acuerdo de Reestructuración se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte, los **ACREEDORES** de **EL DEPARTAMENTO**, cuya identificación se encuentra relacionada en el Anexo N°5, han suscrito el presente **ACUERDO**.

**I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:**

1. Que el día 10 de diciembre de 2010 se suscribió Entre el departamento de Sucre y sus acreedores el acuerdo de reestructuración de pasivos el cual fue registrado ante la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
2. Que constituye fin esencial del acuerdo de reestructuración de pasivos establecer las reglas para la financiación de la totalidad de los pasivos a cargo del departamento, de manera que la entidad territorial recupere su equilibrio fiscal, financiero e institucional.
3. Que mediante Ordenanza 024 de 2020 se autorizó al gobernador de Sucre para promover, negociar y celebrar una modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos en los términos de la Ley 550 de 1999, así mismo la Ordenanza 016 de 2022 autorizó al gobernador de Sucre reorientar rentas departamentales para financiar la presente modificación.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 29 de la Ley 550 de 1999, el departamento presentó a consideración del comité de vigilancia celebrado en día 24 de febrero de 2023, el propósito de llevar a cabo una modificación al acuerdo de reestructuración de pasivos, sustentada en la necesidad de crear un fondo que permita obtener recursos para concurrir con la atención del pasivo derivado de la fusión de las ESE del orden departamental; modificar las fuentes de financiación y darle mayor solvencia fiscal a la entidad territorial en su interés en dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Desarrollo Sucre Diferente 2020-2023.
5. Que para garantizar el cumplimiento de las competencias constitucionales y legales a cargo del departamento, mediante la adopción de medidas para lograr el saneamiento de las Empresas Sociales del Estado (ESE) en el marco del proceso de modernización y reorganización del sector salud, y en particular de la red pública de prestadores de servicios de salud departamental, en el entendido que su difícil situación financiera se constituye como la principal contingencia para el departamento, es necesario modificar el acuerdo de reestructuración de pasivos celebrado en diciembre de 2010 entre el Departamento de Sucre y sus acreedores.
6. Que el Programa de Saneamiento Fiscal y Financiero, en este caso particular el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos en el marco de la Ley 550 de 1999, supone un vehículo legalmente adecuado para resolver y minimizar riesgos sobre la estabilidad fiscal y financiera de la entidad.



7. Que el artículo 58 de la Ley 550 de 1999, establece que uno de sus fines es asegurar la prestación de los servicios a cargo de las entidades territoriales, que en este caso se traduce en garantizar la competencia en salud a cargo del Departamento a través de las medidas de optimización y mejoramiento de la red de prestación de servicios de salud de propiedad del departamento, incluidas acciones en materia fiscal y financiera que permitan contener cualquier riesgo fiscal para la entidad territorial proveniente de la situación de las empresas del sector salud.
8. Que la firma calificadora Fitch Ratings en la evaluación de julio de 2022, concluyó que la *"Perspectiva Negativa de la calificación de largo plazo está ligada al posible incremento en el endeudamiento producto de la situación financiera de la red hospitalaria del Departamento. Esto podría presionar las métricas de cobertura del servicio de la deuda a aproximadamente 1,0x y derivar en un incumplimiento de los límites legales de deuda por un período prolongado de tiempo. La materialización de la perspectiva en una baja dependerá del impacto final estimado que tenga esta contingencia sobre la deuda de la entidad y, por ende, sobre las métricas de cobertura del servicio de la deuda en el escenario de calificación de Fitch"*.
9. Que a 31 de diciembre de 2022 no persisten saldos con acreencias reestructuradas con los grupos 3 y 4 (entidades financieras y demás acreedores, respectivamente), por lo que es necesario reconstituir el comité de vigilancia del acuerdo de reestructuración de pasivos.
10. Que previa convocatoria publicada en el diario El Meridiano de Sucre el día 21 de febrero de 2023 se realizó la asamblea de acreedores el día 28 de febrero del año 2022 en el que se informó a los asistentes los eventos que dan lugar a la modificación del acuerdo y se les presentó para su consideración la propuesta de modificación del acuerdo.
11. Que los acreedores convocados ejercieron su derecho a voto obteniéndose un 89% de votos positivos según consta en acta de escrutinio del día 10 de marzo de 2023.
12. Así las cosas, expuestas las anteriores consideraciones y teniendo presente que los términos y condiciones de la presente modificación del acuerdo cumplen con lo definido en la Constitución Política y en las normas legales vigentes, en especial en lo establecido para la reestructuración de pasivos por la Ley 550 de 1999 y sus decretos reglamentarios, las modificaciones que se incorporan al acuerdo son las señaladas en las siguientes:

## II. CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modifíquese la Cláusula 6 del acuerdo de reestructuración de pasivos, la cual quedará así:

**CLÁUSULA 6ª.** Salvo las **OBLIGACIONES** reconocidas en el presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS** y en las condiciones que aquí se han fijado, **EL DEPARTAMENTO** no podrá reconocer a través de ninguno de sus servidores, ningún tipo de obligación o acreencia preexistente a la iniciación de la promoción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PASIVOS**, a favor de ninguna entidad pública o privada, persona natural o jurídica, excepto que la misma provenga de decisiones judiciales en firme, de disposición legal o aquellas derivadas de la liquidación o fusión de las instituciones descentralizadas del orden departamental por insuficiencia para pagar sus pasivos. En el caso de que se trate de entidades del sector salud, de ser necesario, los pasivos harán parte de un programa de saneamiento financiero con el acompañamiento de la entidad competente. Los pasivos que resulten de la liquidación o fusión de las entidades descentralizadas no serán subrogados al

**DEPARTAMENTO**, sin perjuicio que éste concorra solidariamente al pago programado mediante transferencias permitidas legalmente. En el caso de **OBLIGACIONES** que están contabilizadas como saldos por depurar, **EL DEPARTAMENTO** sólo podrá incorporarlas al pasivo cierto una vez adelantados los procedimientos de depuración establecidos por la Contaduría General de la Nación y según el caso, cuando las autoridades penales, fiscales y/o disciplinarias así lo permitan. Dichas **OBLIGACIONES** se cancelarán en el orden establecido en el flujo financiero relacionado en el Anexo 2. Para reconocer y ordenar el pago de obligaciones a cargo de **EL DEPARTAMENTO** deberá contar con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.

**PARÁGRAFO 1.** Las reclamaciones de pago de obligaciones de origen laboral del sector educación que deban ser legalmente financiadas con cargo a los recursos del departamento, serán objeto de estudio jurídico y de corresponder a derechos ciertos, se les dará flujo de conformidad con la disponibilidad de recursos en el fondo de acreencias y/o contingencias del acuerdo de reestructuración.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Modifíquese la Cláusula 7ª del acuerdo de reestructuración de pasivos, la cual quedará así:

**CLÁUSULA 7ª COMITÉ DE VIGILANCIA.** Conforme al numeral 1 del artículo 33 de la Ley 550 de 1999, se establece un **COMITÉ DE VIGILANCIA** integrado por cuatro (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, elegidos siguiendo los siguientes criterios:

1. El Promotor.
  2. El representante legal del **DEPARTAMENTO** o su designado.
  3. Un representante de los pensionados
  4. Un representante de los acreedores laborales.
  5. Un representante de las entidades de la seguridad social
- No podrán ser miembros quienes hayan votado negativamente el **ACUERDO**.
  - El miembro principal y suplente del grupo de **ACREEDORES** N°1 en el **COMITÉ DE VIGILANCIA** se escogerá por los **ACREEDORES** del respectivo grupo en una reunión convocada por el **DEPARTAMENTO**, por intermedio del secretario del comité en un término no superior a 10 días después de suscrito el presente **ACUERDO**. La elección de este miembro se hará por decisión de mayoría simple de los presentes en dicha reunión. Para estos efectos, cada acreedor tendrá derecho a un voto. En el evento en que por cualquier motivo no se escoja el representante de grupo 1 en dicha reunión, se escogerá al **ACREEDOR** con mayor número de votos y el suplente será el siguiente acreedor con el mayor número de votos reconocidos.

**PARÁGRAFO 1º.** Con voz, pero sin voto, formarán parte del **COMITÉ DE VIGILANCIA** el representante legal de **EL DEPARTAMENTO** o su delegado y **EL PROMOTOR** o la persona que en su momento designe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que ejerza sus funciones.

**PARÁGRAFO 2º.** De igual manera, hará parte del Comité de Vigilancia, en calidad de invitado permanente con voz y sin voto, el secretario(a) de salud departamental, en atención a la problemática fiscal que se genera desde el sector Salud.



**PARÁGRAFO 3°.** La secretaría del **COMITÉ DE VIGILANCIA** estará a cargo del Secretario(a) de Hacienda del **DEPARTAMENTO** y las actas que se levanten con ocasión de las reuniones se firmarán por el Presidente y el Secretario del Comité.

**PARÁGRAFO 4°.** Los miembros del **COMITÉ DE VIGILANCIA** no recibirán ningún tipo de remuneración por el ejercicio de las funciones.

**PARÁGRAFO 5°:** Cada miembro de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**, salvo los señalados en el Parágrafo 1, tiene un voto para efecto de las decisiones a adoptar.

**PARÁGRAFO 6°: QUORUM DELIBERATORIO.** Las deliberaciones del comité se podrán efectuar con la presencia de al menos tres (3) de los miembros del comité de vigilancia.

**PARÁGRAFO 7°: QUORUM DECISORIO.** Las decisiones de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se adoptarán como mínimo con la mitad más uno de los votos de los miembros con derecho a voto de **EL COMITÉ DE VIGILANCIA**.

**CLÁUSULA TERCERA:** Modifíquese el numeral 4 de la Cláusula 8ª el cual quedará así:

4. **EL COMITÉ DE VIGILANCIA** se reunirá durante el primer semestre contado a partir de la firma de la presente modificación del Acuerdo en forma ordinaria una vez cada cuatro meses, previa convocatoria por escrito efectuada por el secretario (a) del **COMITÉ DE VIGILANCIA**, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. El Representante Legal de **EL DEPARTAMENTO** o cualquiera de los integrantes del **COMITÉ** que actúe como principal podrá convocar a reuniones con la frecuencia requerida, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, por escrito y especificando el tema a tratar.

**CLÁUSULA CUARTA:** Adiciónese un parágrafo a la Cláusula 11, de la siguiente manera:

**PARÁGRAFO 3°:** Tratándose de obligaciones relacionadas exclusivamente con las cesantías retroactivas del personal administrativo de la Gobernación de Sucre, el departamento contratará dentro de los siguientes 6 meses con una Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – AFP vigilada por la Superfinanciera la administración de las reservas disponibles que garanticen el 100% de estos derechos. El Departamento se compromete a actualizar las provisiones anuales por cuenta de los ajustes salariales.

**CLÁUSULA QUINTA.** Modifíquese la Cláusula 16, la cual quedará así:

**CLÁUSULA 16ª. FUENTES DE FINANCIACIÓN.** El pago de las **OBLIGACIONES** que dieron origen a la suscripción de la presente modificación del **ACUERDO** tendrá como fuente de financiación las siguientes reorientaciones y destinaciones:

1. Destinación del 4% de los ICLD del departamento.
2. Destinación del 30% del impuesto de registro.
3. La reorientación del veinte por ciento (20%) de la estampilla Universidad de Sucre de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003
4. La reorientación del veinte por ciento (20%) de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003

5. La reorientación del cincuenta por ciento (50%) de la estampilla Pro-Hospital Universitario de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003
6. La reorientación del veinte por ciento (20%) de la estampilla Pro-Cultura de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003
7. La reorientación del veinte por ciento (20%) de la estampilla Pro-Desarrollo de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003
8. La reorientación del veinte por ciento (20%) de la estampilla Pro-Electrificación Rural de que trata el artículo 47 de la ley 863 de 2003
9. Los saldos que se encuentran en el encargo fiduciario de administración y pagos correspondientes a los fondos del acuerdo a la fecha de registro de la presente modificación.
10. El Departamento contratará un crédito de saneamiento de hospitales en el marco de la línea de crédito de Findeter según artículo 33 de la Ley 2155 2021 hasta por un valor de \$50.000 millones.

**PARÁGRAFO 1:** Con el fin de respaldar el plan de saneamiento hospitalario y la sostenibilidad de la red de prestación de servicios de salud del Departamento, la entidad territorial podrá asignar recursos del Fonpet que llegasen a ser autorizados legalmente, así como transferencias del orden nacional asignadas para tal fin.

**PARÁGRAFO 2:** En el caso de darse recursos del balance originados en ICLD, el departamento destinará un mínimo del 20% al prepago del crédito de saneamiento hospitalario, de que trata el numeral 10 de la presente cláusula.

**CLÁUSULA SEXTA.** Modifíquese el numeral 5 de la cláusula 17ª el cual quedará así:

5. El **DEPARTAMENTO** constituirá los siguientes fondos para manejo dentro del encargo fiduciario:
  1. **Fondo de acreencias:** mediante el cual se pagarán las obligaciones ciertas que hacen parte del acuerdo y cuyas fuentes de financiación corresponderán al saldo al 31 de diciembre de 2022 en los fondos del encargo fiduciario garantía del acuerdo y en adelante con recursos de libre destinación en los montos señalado en el escenario financiero Anexo 2.
  2. **Fondo de contingencias judiciales** con dos subcuentas:
    - a) Para financiar las obligaciones potenciales (créditos litigiosos) con anterioridad al inicio de la negociación del acuerdo, cuyas fuentes de financiación corresponderán al saldo al 31 de diciembre de 2022 en los fondos del encargo fiduciario garantía del acuerdo y en adelante con recursos de libre destinación en los montos señalado en el escenario financiero Anexo 2, cuyos recursos y sus rendimientos estarán destinados a cubrir, las obligaciones contenidas en el parágrafo 2 de la cláusula diez del presente **ACUERDO**.
    - b) Fondo de contingencias para financiar obligaciones potenciales (créditos litigiosos) causadas con posterioridad al inicio de la negociación, así como las derivadas de la liquidación de entidades descentralizadas en virtud de la cláusulas 19 y 20 del presente **ACUERDO**, cuyas fuentes de financiación corresponderán al saldo al 31 de diciembre de



2022 en los fondos del encargo fiduciario garantía del acuerdo y en adelante con recursos de libre destinación en los montos señalado en el escenario financiero Anexo 2.

### **3. Fondo de saneamiento red hospitalaria:**

En este se recibirán los recursos del crédito de saneamiento hospitalario que contrate la entidad territorial y que apalancará el programa de saneamiento financiero de la red pública hospitalaria de propiedad del departamento. Los aportes periódicos proyectados en el escenario financiero y provenientes de las rentas reorientadas y del 30% del impuesto de registro, servirán de fuente de financiación del servicio de la deuda y sus remanentes se constituirán en fuente de financiación del programa de saneamiento a adoptar en la red hospitalaria de conformidad con lo previsto en el documento de red de prestación de servicios viabilizado por el Ministerio de Salud en el marco del programa de modernización y reorganización de redes de prestación de servicios de salud. Las acciones allí incorporadas y su ejecución permitirán al departamento reducir su riesgo fiscal y financiero. El Departamento concurrirá con el proceso de saneamiento hospitalario, sin que sus pasivos le sean subrogados.

Las transferencias orientadas al programa de saneamiento fiscal y financiero de la ESE fusionada se harán una vez se certifiquen los pasivos ciertos en el marco de ese programa y se constituya el patrimonio autónomo o encargo fiduciario que garantizará su cumplimiento y pago.

### **4. Fondo de culminación de liquidación de la Lotería la Sabanera:**

Este fondo permitirá culminar con la liquidación de la Lotería La Sabanera, entidad descentralizada del orden departamental, con el fin de transferir la titularidad del edificio donde funcionaba esta entidad, para lo cual se requiere saldar gastos del impuesto predial y gastos asociados a la reapertura de la liquidación, cuya fuente de financiación corresponderá a ingresos corrientes de libre destinación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.** Modifíquese la Cláusula 19° la cual queda así:

**CLÁUSULA 19°. ENTIDADES DESCENTRALIZADAS:** A partir de la suscripción del presente **ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, EL DEPARTAMENTO** sólo podrá crear entidades descentralizadas con la condición de ser autosostenibles, es decir, sin transferencias del departamento que incrementen los gastos con ICLD ni cesión de rentas departamentales distintas a las que por ley estén destinadas específicamente para el sector al cual pertenezcan. La creación deberá soportarse en estudio técnico y financiero que demuestre la sostenibilidad a largo plazo y cumplimiento de viabilidad de impacto fiscal de que trata la Ley 819 de 2003. No obstante, priorizará que las funciones que deba cumplir las desarrollará a través de áreas de trabajo del sector central o mediante la celebración de alianzas con el sector privado. Igualmente, si existieren, terminará los procesos de liquidación actuales e iniciará los necesarios en aquellas entidades en las cuales se identifique la generación de pérdidas durante tres (3) años seguidos o deberá enajenarse la participación estatal en ella, en aplicación a lo ordenado por el artículo 14 de la Ley 617 de 2000. En los casos en que la proyección financiera de estas entidades sea

favorable se podrá buscar la aplicación de medidas de salvamento de conformidad con el marco legal aplicable.

**CLÁUSULA OCTAVA.** Modifíquese la Cláusula 20° la cual queda así:

**CLÁUSULA 20°: RESTRICCIÓN PARA ASUNCIÓN DE NUEVOS PASIVOS: EL DEPARTAMENTO.** Con excepción del pasivo que deba asumir por la liquidación, fusión o programas de saneamiento de sus entidades descentralizadas que no alcancen a cubrirse con la enajenación de sus activos y los ingresos que se generen de su actividad, se abstendrá de asumir otros pasivos generados por las entidades del sector descentralizado.

**CLÁUSULA NOVENA:** Modifíquese el inciso 2 del numeral 3 de la Cláusula 21 ° la cual queda así:

Mantener una estructura financiera en la que sus gastos normales de funcionamiento (gastos de personal y pensionados, gastos generales y transferencias – incluidos la Asamblea y la Contraloría) en ningún momento superen los límites establecidos en el anexo 3.1 para cada vigencia y tampoco las disponibilidades de recursos propios de libre destinación dispuestos para el efecto en el presente **ACUERDO**.

En concordancia con el párrafo anterior, conforme con la normatividad vigente, y de acuerdo con el numeral 7° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, y artículo 4° de la Ley 617 de 2000, durante toda la vigencia del presente **ACUERDO**, el gasto de funcionamiento de **EL DEPARTAMENTO**, incluidas las transferencias a los órganos de control, no podrá superar, como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación ICLD el 70% durante toda la vigencia del acuerdo.

**CLÁUSULA DÉCIMA:** Modifíquese la Cláusula 43ª la cual queda así:

**CLÁUSULA 43ª. DURACIÓN.** El plazo de ejecución para la presente modificación es de 8 años proyectados hasta el 31 de diciembre de 2030. La presente modificación se empezará a ejecutar una vez aprobada, sin perjuicio de las modificaciones posteriores que eventualmente deban hacerse al encargo fiduciario.

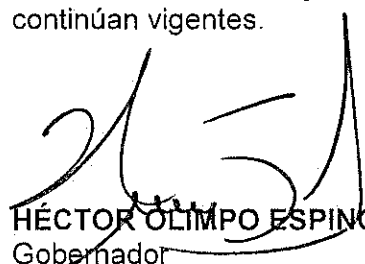
**CLÁUSULA UNDÉCIMA: RECONOCIMIENTO.** La modificación del acuerdo se entiende reconocida con la firma del representante legal de la entidad territorial deudora y la firma de los votos de los acreedores.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA: REGISTRO DEL ACUERDO.** La celebración de la presente modificación al acuerdo se inscribirá en el registro de información relativa a los acuerdos de reestructuración de pasivos de las entidades del nivel territorial, que de conformidad con el numeral 16 del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, lleva la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** Manifestación de voluntad. Las partes manifiestan su conformidad con los términos de la presente modificación al acuerdo mediante la suscripción de las hojas de votación.

Los demás términos y condiciones del acuerdo no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

10 MAR 2023



HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER  
Gobernador

Anexo 1: Inventario de Acreedores y acreencias actualizado en tres (3) folios

Anexo 2: Escenario financiero Modificación del Acuerdo de Reestructuración en un (1) folios

216

ANEXO 2 - ESCENARIO FINANCIERO MODIFICACION ACUERDO LEY 558 DE 1998 - DPTO DE SUICRE - Valores en millones de pesos \$										
A. INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION PARA LEY 617 DE 2000	2.023	2.024	2.025	2.026	2.027	2.028	2.029	2.030		
Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)	109.537	116.177	129.543	130.997	138.608	146.529	154.909	163.923		
Ingresos Tributarios	107.848	114.405	121.672	124.021	136.521	117.027	122.735	128.867		
Ingresos No Tributarios	1.689	1.772	1.871	1.976	2.086	2.203	2.326	2.457		
Aportes al Fompet	1.439	1.563	1.086	1.197	318	-	-	-		
B. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NIVEL CENTRAL QUE COMPUTAN PARA 617 DE 2000	63.242	66.710	72.217	77.698	83.625	90.038	96.977	104.486		
Gastos de Personal (Incluido prestación de servicios)	53.052	57.898	63.176	68.414	74.109	80.302	87.039	94.367		
Gastos Generales	12.873	13.645	14.464	15.332	16.252	17.227	18.261	19.356		
Transferencias (medida transitoria ley 30 Unisucre)	7.768	6.557	6.992	7.485	8.015	8.587	9.202	9.865		
Límite De Gasto de Fto. / ICLD según 617 de 2000	58.3%	58.0%	59.0%	59.9%	60.9%	62.1%	63.2%	64.4%		
C. GASTOS ORGANOS DE CONTROL	7.297	7.886	8.419	9.027	9.683	10.390	11.153	11.976		
Asamblea	3.950	4.305	4.693	5.115	5.576	6.078	6.625	7.221		
Controloría	3.347	3.581	3.726	3.912	4.109	4.313	4.529	4.755		
AHORRO DISPONIBLE POR AJUSTE AL INDICADOR DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	33.374	35.564	36.997	37.853	39.331	39.989	40.165	40.300		
MEJORES										
PAGO SERVICIO DE LA DEUDA CREDITO INVERSION FINDETER ICLD	345	20.095	22.016	19.818	17.608	15.374	13.116	10.831		
VIGENCIAS FUTURAS A FINANCIAR CON ICLD	6.641	-	-	-	-	-	-	-		
INVERSION CON RECURSOS PROPIOS OTROS SECTORES	22.006	10.822	10.039	12.795	16.179	18.753	20.853	22.912		
AHORRO DISPONIBLE PARA FINANCIAR ACRECIENCIAS ACUERDO ICLD	4.381	4.647	4.942	5.240	5.544	5.861	6.196	6.557		
MAS										
OTRAS RENTAS DESTINADAS A LA FINANCIACION DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACION										
Saldo Inicial rentas reorientadas saldo 2022	7.791	-	415	-	-	-	-	-		
Saldo Inicial Fondos del Acuerdo de Reestructuración	16.892	11.587	12.629	13.640	14.731	15.909	17.182	10.461		
Rentas Reorientadas Acuerdo de Reestructuración	10.630	2.054	2.239	2.419	2.612	2.821	3.047	3.290		
Estampilla Pro-Adulto Mayor 20%	1.885	702	835	901	973	1.051	1.135	1.226		
Estampilla Pro-Desarrollo 20%	449	489	533	576	622	672	726	784		
Estampilla Pro-Electrificación Rural 20%	1.952	2.128	2.302	2.505	2.706	2.922	3.156	3.408		
Estampilla Pro-Universidad de Sucre 20%	4.637	5.055	5.509	5.950	6.426	6.940	7.496	-		
Estampilla Pro-Hospital Universitario 50%	1.004	1.095	1.193	1.288	1.392	1.503	1.623	1.753		
Estampilla Pro-Cultura 20%	2.612	2.847	3.103	3.351	3.619	3.909	4.221	4.559		
Otros rentas de destinación específica	2.612	2.847	3.103	3.351	3.619	3.909	4.221	4.559		
Impuesto de Registro 30%	50.000	-	-	-	-	-	-	-		
Credito - Saneamiento Hospitalario										
TOTAL FUENTES PARA FINANCIAR EL ACUERDO DE REESTRUCTURACION DE PAGOS DEL ARP	92.306	19.080	21.089	22.231	23.894	25.679	27.600	21.577		
PROGRAMACION DE PAGOS DEL ARP										
FONDO DE ACRECIENCIAS DEL ACUERDO	7.187	495	575	587	626	633	634	634		
Grupo 1 - Cesantías	3.096	495	575	587	626	633	634	634		
Grupo 2 - Aportes de pensionistas	4.091	-	-	-	-	-	-	-		
FONDO DE SANEAMIENTO RED HOSPITALARIA	75.823	13.938	16.499	16.934	18.275	19.666	20.938	14.386		
Apalancamiento Saneamiento Hospitalario incluyendo recursos del crédito	70.073	7.273	445	2.213	4.887	7.611	10.216	14.386		
Intereses Crédito Findefer Saneamiento Hosp	5.750	6.665	6.054	4.721	3.388	2.055	722	-		
Amortización Crédito Findefer Saneamiento Hosp	-	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	10.000	-		
FONDO DE LIQUIDACION CULMINACION LOTERIA LA SABANERA	820	-	-	-	-	-	-	-		
FONDO DE CONTINGENCIAS ADMINISTRACION CENTRAL	8.476	4.152	4.015	4.653	4.918	5.228	5.562	5.923		
Procesos sobre hechos u omisiones con anterioridad al inicio de la negociación del ARP	4.175	2.153	2.000	1.800	1.600	1.400	1.200	1.200		
Procesos sobre hechos u omisiones con posterioridad al inicio de la negociación del ARP	4.301	1.999	2.015	2.853	3.318	3.828	4.362	4.723		
TOTAL PAGOS ANUALES ACUERDO	92.306	18.585	21.089	22.174	23.819	25.528	27.135	20.943		
SALDO RENTAS MENOS PAGOS	1	495	0	57	75	151	465	634		